

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00045
Accionante:	COOTRASPETROL S.A.S
Accionada:	SECRETARIA TRANSITO DE FACATIVA
Asunto:	REMITE POR REGLAS DE REPARTO

Procede el Despacho a decidir sobre la remisión de la presente acción de tutela, instaurada través de apoderado judicial por el representante legal de la **COMPAÑIA TRANSPORTADORA Y COMECIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S- COTRASPETROL S.A.S.**, conforme a reglas de reparto.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la empresa COTRASPETROL S.A.S, en ejercicio de la acción de tutela, solicita la protección de su derecho constitucional fundamental de petición, que estima vulnerado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en razón a que el **27 de octubre de 2020** elevó ante **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ** solicitud de corrección y complementación de información registrada en el RUNT, en virtud de la cual ese organismo territorial mediante oficio STFF 2020EE16968 del 10 de diciembre de 2020 requirió concepto previo favorable del vehículo de placas SXU444 a dicha cartera ministerial, sin que esta haya dado respuesta a tal requerimiento.

En consecuencia, pretende se ordene al Ministerio de Transporte, dar respuesta satisfactoria de la solicitud de concepto favorable formulada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá.

CONSIDERACIONES

Sobre la competencia para conocer de las acciones de tutela, el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la misma, en el artículo 37 señala que **son competentes, a prevención, todos los jueces o tribunales del territorio nacional donde hubiese ocurrido la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud.**

El Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 modificó las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 1995, y en su artículo 1° dispuso:

“(...)

Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. **Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.**

(...)” –Negrillas y subrayas fuera de texto.

En el presente caso, se observa que aunque la acción de tutela se dirige contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE, lo cierto es que la presunta vulneración del derecho de petición invocada, no deviene de petición alguna formulada ante ese ente ministerial, sino de la solicitud elevada el 23 de octubre de 2020 por la empresa accionante ante la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA**, siendo por ello esta entidad territorial la llamada a fungir directamente como parte accionada y, no el citado Ministerio, que solo podría concurrir en calidad tercero.

Por lo tanto, esta dependencia judicial concluye que conforme a las citadas reglas de reparto y atendiendo que es la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA**, un ente territorial del orden municipal, en el que recae la presunta vulneración del derecho petición impetrado por el accionante, el conocimiento de la presente acción corresponde a los **Jueces Municipales de Facatativá**

En consecuencia, al haberse repartido la presente acción de tutela ante este juzgado de circuito, se dispondrá su remisión de inmediato, vía correo electrónico, a los Juzgados Municipales de Facatativá (Reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad de Bogotá D. C;

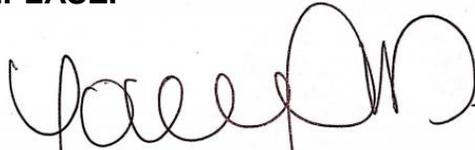
R E S U E L V E

PRIMERO: REMITIR en aplicación de las reglas de reparto, la acción de tutela instaurada por el apoderado judicial de la compañía **COTRASPETROL S.A.S.** de manera urgente e inmediata, vía correo electrónico, a los Juzgados Municipales de Facatativá (Reparto), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR al apoderado de la empresa accionante, a través del correo electrónico suministrado en la demanda de tutela, lo decidido en la presente providencia.

TERCERO: Por secretaría dejar las constancias respectivas y dar cumplimiento a lo aquí resuelto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza